

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. SILVIA GARCÍA LEAL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN ZIHUATANEJO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0004/2020 de fecha 10 de enero de 2020, signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio de la C. Silvia García Leal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero; se emite el presente:

## **DICTAMEN**

### **Fundamento jurídico aplicable a la rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 57 numeral 1, incisos b), d) y g); 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, segundo párrafo, 194, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 24, 25, 26, fracciones I y II, 33, 34, fracción III, 35, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

## I. ANTECEDENTE:

El 10 de enero 2020 mediante oficio INE/JLE/VE/0004/2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

## II. CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 25, 26 y 34 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

#### **“Artículo 205.**

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

**“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.**

[...]

- VI. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo

o puesto determinado. Lo cual queda de manifiesto por la funcionaria propuesta, al recibir su nombramiento y oficio de rotación previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción y cargo que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar la rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación de un cargo y/o puesto a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo propuesto.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización de la funcionaria, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su nuevo cargo en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada la 04 Junta Distrital Ejecutiva del estado de México, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de rotación deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si la rotación que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil de la funcionaria propuesta, su experiencia, equivalencia entre puestos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**); y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Silvia García Leal.

#### **SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, párrafo segundo, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en puestos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del Servicio.**

---

<sup>2</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Silvia García Leal.

**b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito a través del oficio INE/JLE/VE/0004/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

**c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación por necesidades del servicio.**

En el oficio señalado, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, señalando que el movimiento de la C. Silvia García Leal, tiene el propósito de integrar y fortalecer el equipo de trabajo del órgano subdelegacional de cara al Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como, para que ésta asuma el compromiso institucional y la realización de las actividades encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica en el 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero.

Además, la funcionaria cuenta con una gran trayectoria en la institución sumando 30 años de servicio ininterrumpido, demostrando sus habilidades y potencial como Vocal del Registro Federal de Electores adscrita al Distrito 03 con cabecera en Zihuatanejo, el cual esta considerado de alta complejidad, demostrando su profesionalismo realizando los trabajos con altos estándares de eficiencia y eficacia.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud planteada, se hizo respecto de un cargo homólogo o equivalente, lo que no implica ascenso ni promoción. Esto puede constatarse en la Tabla de equivalencias para Cambios de Adscripción o Rotación que forma parte de los Lineamientos, donde se aprecia que el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores y el de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica pertenecen al Grupo 5.

**e) Que la solicitud de rotación por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Distritales involucradas.**

La rotación por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria, toda vez que las Vocalía Ejecutiva, Vocalía del Secretario, Vocalía de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas; además de que dicha rotación tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la C. Silvia García Leal, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite el cambio de adscripción o rotación de otro funcionario o funcionaria del Servicio al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio de la C. Silvia García Leal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero, se realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 28 de noviembre de 2001, por lo que cuenta con 18 años de antigüedad, de ahí que posea los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutiva/03 JDE/Guerrero (Zihuatanejo)	01/01/2016	15/08/2016	Temporal
Vocal del Registro Federal de Electores/03 JDE/Guerrero (Zihuatanejo)	16/08/2003	A la fecha	Permanente
Jefe de Depto. De Mesa de Control y Verificación/JLE/Morelos	28/11/2001	15/08/2003	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 2003 y 2018, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.582.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada la funcionaria tiene un promedio de 8.52.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** La funcionaria obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente, cuenta con el Rango vigente “C” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 6 procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

La funcionaria actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, de ser autorizada la rotación por necesidades del servicio propuesta, ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con base en la Tabla de equivalencias que permite determinar la viabilidad de una rotación entre cargos o puestos distintos.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan la rotación de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo a lo requerido y determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 16 agosto de 2003, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

**Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

La rotación por necesidades del servicio objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios adscritos al puesto a ocupar, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción y/o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE**

***UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del servicio de la C. Silvia García Leal, con el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio a favor de la C. Silvia García Leal, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.